



**JUZGADO PROMISCO
MUNICIPAL SAN PABLO DE
BORBUR 156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 114

RADICADO N. ° 156814089001-2023-00038-00

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUBESOL S.A.S.
DEMANDADO (S): COSCUEZ S.A.

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Pasa al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado judicial de la parte demandante, no presenta escrito alguno que pretenda subsanar lo manifestado en el auto inadmisorio calendarado del ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede en el cual se informa que el profesional del derecho apoderado de la parte demandante no ha presentado ningún escrito en tiempo que permita corregir los yerros observados por este Despacho en el auto inadmisorio y una vez revisado el expediente de la referencia, no resta sino proceder a rechazar la demanda de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR, el presente proceso **EJECUTIVO** presentado por **LUBESOL S.A.S.**, a través de apoderado judicial, en contra de **COSCUEZ S.A.**

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias, previas las constancias en los libros respectivos.

Radíquese, Notifíquese y Cúmplase

La Juez,

MARÍA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los veintitrés (23) días del mes
de junio de dos mil veintitrés (2023)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 23

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:
Maria Teresa Lemus Cantor
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f422a1aa283d54093f4766ec6917ef99626a02c03616cb263ddd445f5b323f**

Documento generado en 22/06/2023 06:50:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>